CONTRATO DE COMPRAVENTA No.158-2021 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" Y ASISTTEC LTDA

Entre los suscritos a saber: **MIGUEL ÁNGEL FORERO SÁNCHEZ,** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.443.452, actuando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO"** identificada con NIT. 832.003.417-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ASISTTEC LTDA**, identificada con el NIT 900.246.721.-3 representada legalmente por la Señora **LADY ESPERANZA MARCIALES URREGO**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.033.678.877 actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de compraventa que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa de Fomento y Desarrollo Sostenible de Occidente "Emdesarrollo" es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter técnico y comercial, con capital 100% público de propiedad del Municipio de Facatativá, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 006 del 9 de marzo de 2017 expedido por el Concejo Municipal de Facatativá. 2) Que de conformidad con las disposiciones Acuerdo No. 006 de 2017, expedido por el Concejo Municipal de Facatativá, *"tiene por objeto el diseñar, promover y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para los sectores público y privado, orientados a generar desarrollo local y nacional, desarrollo físico en infraestructura, desarrollo social y humano bajo un enfoque incluyente, participativo y sostenible, para atender a entidades públicas y privadas, personas o familia, especialmente a emprendedores, productores rurales y urbanos, microempresarios, mujeres cabeza de hogar o cualquier institución, organismo o entidad, que orienten su trabajo al desarrollo para propiciar mejoras en la calidad de vida y la generación de oportunidades acorde con la dinámica y evolución de las condiciones y retos del mundo de hoy y del mañana, bajo un enfoque de sostenibilidad".* 3) Que la empresa EMDESARROLLO, ha adoptado un reglamento interno de contratación el cual está contenido en la decisión de la junta directiva del Acuerdo 05 de diciembre 27 de 2013, el cual establece diversas modalidades de selección de contratistas, las cuales se han definido según los parámetros de este órgano colegiado interno, para desplegar la labor de adquisición de bienes y servicios, esto tanto para el desarrollo de labores propias administrativas, como para desarrollar las labores que le son encomendadas a la empresa por sus clientes. 4) Que el presente contrato se regula por las normas que regulan el contrato de COMPRAVENTA conforme a la normatividad civil y comercial, para el efecto el código civil establece en su Art 1849 que *"La compraventa es un contrato en que las partes se obligan a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y esta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio".* De igual forma el Art. 905 del Código de Comercio dice *"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario. Para efectos de este artículo se equiparán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos en dinero".* 5) Que igualmente el contrato se celebrará de acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del Acuerdo No. 05 del 27 de diciembre de 2013 el cual determina la modalidad de Contratación Directa: *"Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes"* y el parágrafo segundo del mismo artículo el cual señala: *"Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere los setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigente, se podrá efectuar una sola invitación verbal o escrita por parte de la Gerencia, quien una vez evalúe la idoneidad y conveniencia de la propuesta presentada por escrito, procederá a remitir los documentos soportes, para la elaboración del respectivo contrato".* 6) Que acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 70 de 1998, *"Por la cual se dispone el suministro de calzado y vertido labor para empleados del sector público"*., en su Art 1 indica: *"Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias,*

Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, Empresas Industriales y Comerciales de tipo oficina y Sociedades de Economía Mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboren les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un (1) vertido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal. Esa prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora" 7) Que mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en su artículo tercero con respecto a las responsabilidades a cargo del empleador o contratante en el numeral 3.1.9 establece el *"Proveer a los empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle para el empleador."* 8) Que Emdesarrollo a través de la Gerencia elaboró los respectivos estudios y documentos previos necesarios para la celebración del presente contrato. 9) Que EL CONTRATISTA aportó sus certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, los cuales fueron debidamente verificados. 10) Que para el perfeccionamiento del presente contrato de compraventa, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. 11) Que se consideran cumplidos los requisitos para proceder a la celebración y perfeccionamiento del contrato de compraventa No. 016 de 2020, para el fin descrito; que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan**: CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR:** El valor del presente contrato ascenderá a la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 1.133.000) MCTE valor que incluye los impuestos y costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. En todo caso, los elementos entregados por el contratista deberán cumplir con las características establecidos en los estudios previos que forma parte integral del presente contrato y conforme a la propuesta presentada por el contratista así:

SERVICIOS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	PRECIO TOTAL
JEAN INDUSTRIAL TALLA 34	$ 33.000	3	$ 99.000
JEAN INDUSTRIAL TALLA 38	$ 33.000	3	$ 99.000
CAMISA JEAN CON 2 LOGOS TALLA XL /L	$ 37.000	6	$ 222.000
PAR BOTAS DE SEGURIDAD TALLA 41	$ 52.500	2	$ 105.000
PAR BOTAS DE SEGURIDAD TALLA 41	$ 52.500	4	$ 210.000

TAPAOIDOS DE COPA	$ 15.500	2	$ 31.000
CAJA GUANTES NITRILO TALLA L X50	$ 57.000	3	$ 171.000
CAJAS DE TAPABOCAS TERMO SELLADOS 3 CAPAS X 50 UNIDADES	$ 14.000	14	$ 196.000

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: La EMPRESA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE OCCIDENTE "EMDESARROLLO" pagara al contratista el valor del presente contrato así: A) UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS ($ 1.133.000) MCTE. El anterior pago se harán previa presentación los siguientes documentos: a) Informe de ejecución. b) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el supervisor c) Certificado de paz y salvo salud, pensión y parafiscales. d) cuenta de cobro y/o factura **CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el **15 DE OCTUBRE DE 2021** a partir de la suscripción y firma del acta de inicio **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número **2021000052 de fecha 04/06/2021** – Nombre: 1) 2.1.2.1.1.03 Dotación de personal 2) 2.1.2.1.1.05 Salud Ocupacional, Higiene y seguridad industrial. 3) 2.2.1.09 Salud Ocupacional, Higiene y seguridad industrial. Fuente: Recursos Propios. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. -** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. **3.** Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **4.** Mantener informado al SUPERVISOR del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **5.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 0723 de 2013. **6.** Constituir las garantías, si se le requiere. **7.** Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. **8.** El contratista se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. **9.** Las demás responsabilidades de análoga naturaleza para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Hacer entrega efectiva de los elementos protección personal y dotación de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato. **2.** Cumplir con las especificaciones y/o condiciones técnicas de los elementos. **3.** Entregar oportunamente los elementos dentro del plazo de ejecución del contrato. **4.** Garantizar la existencia y variedad de todas las tallas en las prendas solicitadas. **5.** Los elementos deben contar con la correspondiente garantía. **6.** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción sin ningún costo adicional, los elementos que constituyan los elementos de proyección personal y dotación que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. **7.** Presentar informe final de ejecución de actividades. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1.** Pagar el valor del contrato **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **3.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto

contractual. **4.** Designar el supervisor del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción penal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran hechos imputables al contratista toda acción u omisión de su personal, y sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO 1:** En el evento de surgir un reclamo, demanda o cualquier tipo de acción legal contra la EMPRESA por temas del contrato que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, corresponderá a éste ser notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la EMPRESA. **PARAGRAFO 2:** Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la EMPRESA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la EMPRESA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón del objeto del Contrato o utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLAUSULA DECIMA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - SANCIONES CONTRACTUALES:** La **EMPRESA** podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que éste asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, las siguientes sanciones: 1. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA se constituya en mora por vencimiento de plazos o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, previo requerimiento escrito, EMDESARROLLO podrá imponerle, mediante comunicaciones privadas, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo cada vez y para cada caso de infracción, y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal del Contrato. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o definitivo de cualquiera de las obligaciones del contratista, se genera a su cargo el pago de una cláusula penal pecuniaria cuyo monto, será hasta por el 20% del valor total del contrato. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 del Código Civil y demás normas concordantes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: 1. CESIÓN: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente Contrato previa autorización escrita de la EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato por parte del contratista, sin autorización previa y escrita de la EMPRESA. 2. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato. En el texto de los subcontratos se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este Contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- VINCULACION DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y demás a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional designado, quien atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación o los actos administrativos que se produzcan y regulen la actividad de supervisión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución será en la jurisdicción del municipio de Facatativá. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El Contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su ejecución se

requerirá de la aprobación de las garantías en caso de ser requeridas, acta de inicio y registró presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y lo dispuesto en el manual de contratación de la Empresa, para lo cual el supervisor preparará y suscribirá el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, conforme con lo anterior y teniendo en cuenta el análisis del riesgo se considera que no es necesario la constitución de garantías para el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **CLAUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente Contrato y por lo tanto se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos: 1. Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2. Estudio Previo 3. Documentos presentados por el Contratista con la Propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el municipio de Facatativá.

Para constancia se firma en Facatativá Cundinamarca, en plataforma electrónica.

Contratista:	Asisttec Ltda. - contratista	Se entiende suscrito electrónicamente en el secop II
Contratante:	Miguel Ángel Forero Sánchez	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II